

DECRETO DE ALCALDÍA

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-Considerando la necesidad que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Zalamea La Real de proceder a la concesión de los servicios de organización y desarrollo de espectáculo taurino al objeto de celebrar la tradicional corrida de toros y demás actividades/espectáculos taurino como motivo de la celebración de la Feria 2024 en el municipio de Zalamea La Real en el mes de septiembre de 2024.

SEGUNDO.-Considerando lo dispuesto en el artículo 285 en relación con el artículo 247 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público sobre la necesidad de proceder a la elaboración de un estudio económico-financiero, como actuación preparatoria del contrato de concesión de servicios.

TERCERO.-Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, con fecha de 27 de mayo de 2024 el cual consta en el expediente nº 264/2024.

CUARTO.-Visto el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera obrante en el expediente nº 264/2024.

QUINTO.- Visto que el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera ha sido sometido a trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº117/24 de 17 de junio de 2024 por plazo de un mes.

SÉPTIMO.-Considerando que no consta en el expediente nº 264/2024 que en dicho trámite de exposición pública se hayan presentado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo 285.2 de la LCSP dispone que *“2. En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.*

En los supuestos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación de la misma, el estudio de viabilidad se pronunciará sobre la existencia de una posible ayuda de Estado y la compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.”.

SEGUNDO.-El artículo el artículo 247 de la LCSP el cual establece que *“el estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:*

a) Finalidad y justificación de las obras, así como definición de sus características esenciales.

b) Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de obras frente a otros tipos contractuales, con indicación de los niveles de calidad que resulta necesario cumplir, la estructura administrativa necesaria para verificar la prestación, así como las variables en relación con el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria.

c) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de las obras en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.

d) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.

e) Estudio de impacto ambiental cuando este sea preceptivo de acuerdo con la



legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.

f) Justificación de la solución elegida, indicando, entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.

g) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de las obras.

h) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de las obras con la justificación, asimismo, de la procedencia de esta.

i) Estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

j) El valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario, a efectos de la evaluación del riesgo operacional, así como los criterios que sean precisos para valorar la tasa de descuento.

k) Existencia de una posible ayuda de Estado y compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los casos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación de la misma.

La Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico, que deberán emitirlo en el plazo de un mes.

El trámite de información pública previsto en el apartado anterior servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva.

Se admitirá la iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad de eventuales concesiones. Presentado el estudio será elevado al órgano competente para que en el plazo de tres meses comunique al particular la decisión de tramitar o no tramitar el mismo o fije un plazo mayor para su estudio que, en ningún caso, será superior a seis meses. El silencio de la Administración o de la entidad que corresponda equivaldrá a la no aceptación del estudio.

En el supuesto de que el estudio de viabilidad culminara en el otorgamiento de la correspondiente concesión, salvo que dicho estudio hubiera resultado insuficiente de acuerdo con su propia finalidad, su autor tendrá derecho en la correspondiente licitación a 5 puntos porcentuales adicionales a los obtenidos por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Para el caso de que no haya resultado adjudicatario tendrá derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para su elaboración, incrementados en un 5 por cien como compensación, gastos que podrán imponerse al concesionario como condición contractual en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe de los gastos será determinado en función de los que resulten justificados por quien haya presentado el estudio.

La Administración concedente podrá acordar motivadamente la sustitución del estudio de viabilidad a que se refieren los apartados anteriores por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando por la naturaleza y finalidad de las obras o por la cuantía de la inversión requerida considerara que este es suficiente. En estos supuestos la Administración elaborará además, antes de licitar la concesión, el correspondiente anteproyecto o proyecto para asegurar los trámites establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 248 de la LCSP.

El órgano que corresponda de la Administración concedente deberá aprobar el estudio de viabilidad o, en su caso, adoptar la decisión de sustitución mencionada en el apartado anterior, y publicar estas decisiones en el correspondiente perfil del contratante.”.



En base a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva el estudio de viabilidad relativo al contrato de concesión de servicios de espectáculos taurinos a celebrar en el municipio de Zalamea La Real con motivo de la celebración de la Feria 2024 los días 6,7 y 8 de septiembre de 2024, expediente nº 264/2024.

SEGUNDO. Publíquese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Tablón de Anuncios físico y digital, Portal de transparencia y Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para su público conocimiento.

En Zalamea La Real, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

D. Diego Rodríguez Pérez

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

